



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 19/2018, caratulado "S/DENUNCIAN PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN DESIGNACIONES DE PERSONAL EN LA O.S.P.T.F."; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de la presentación efectuada por los Sres. Hernández, Mamani, Torres Peralta y Agüero Acosta, mediante la que solicitaron la intervención de este organismo con relación a ciertas irregularidades que se habrían producido a partir del dictado de las Resoluciones de Presidencia N° 686/18 y N° 688/18, por las que se incorporó a la planta permanente de la Obra Social provincial a los señores Soto y Ordoñez.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 07 /18 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 07 /18.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 07 /18, notifíquese a la Sra. Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego y a los presentantes, y remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 33 /18.-

Ushuaia, 13 AGO 2018



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 19/2018, caratulado "S/DENUNCIAN PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN DESIGNACIONES DE PERSONAL EN LA O.S.P.T.F.", originado a raíz de la presentación efectuada por los Sres. Hernández, Mamani, Torres Peralta y Agüero Acosta, mediante la que solicitaron la intervención de este organismo con relación a ciertas irregularidades que se habrían producido a partir del dictado de las Resoluciones de Presidencia N° 686/18 y N° 688/18, por las que se incorporó a la planta permanente de la Obra Social provincial a los señores Soto y Ordoñez (fs. 1/75).

Ello en tanto, según interpretan, las decisiones referidas violentarían el texto del convenio colectivo aplicable a la Institución, que prevé que los ingresos a la planta permanente se realizarán por concurso y, además, vulneraría la letra de la Resolución N° 319/17, concretamente el punto 8 inc. A) del Anexo I, que previó la vigencia por dos años del orden de mérito que resultara de aquella convocatoria.

Recibida la mentada presentación, por Nota F.E. N° 180/18 y sus reiteratorias N° 210/18 y N° 233/18, se solicitó a la Presidencia de la obra social que brinde un pormenorizado informe respecto de la presentación en trato, dando intervención al servicio jurídico del ente (fs. 76, 78 y 81).

Se recibió en respuesta la Nota Presidencia N° 602/18, por la que se acompañó el Dictamen N° 65/18, producido por la

Dirección General Jurídica, cuyos términos fueron compartidos por la titular de la obra social (fs. 84/86).

Efectuadas las consideraciones que preceden, pasaré a expedirme respecto a las presentaciones recibidas, en virtud de las que se cuestionan las designaciones instrumentadas por las Resoluciones de Presidencia N° 686/18 y N° 688/18.

Se atacan dichas resoluciones en el entendimiento de que éstas implicarían, por lado, vulnerar el orden de mérito aprobado por la Resolución de Presidencia N° 893/17, dictada en el marco del concurso de oposición y antecedentes convocado mediante su similar N° 319/17. Y por otro, en razón de que consideran que con su dictado también se estaría violentando el texto del convenio colectivo aplicable a la obra social, que prevé que los ingresos al organismo serán exclusivamente a través de concursos.

Expuesto lo anterior, en primer término es dable señalar que la respuesta brindada por la obra social al requerimiento realizado desde esta Fiscalía resulta a todas luces insuficiente, en tanto en el Dictamen N° 65/18, que fuera compartido por la máxima autoridad del ente, ningún examen se efectuó acerca de la legalidad de los actos cuestionados a la luz del texto del convenio colectivo aplicable a la obra social, ni tampoco al amparo de las Resoluciones de Presidencia N° 319/17 y N° 893/17, tal y como se planteaba en la denuncia en trato.

Sin perjuicio de ello, procede avanzar en el análisis de los preceptos en juego, surgiendo de su estudio que no se estaría



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

ante una nulidad absoluta y manifiesta que lleve a concluir en la ilegitimidad de las Resoluciones de Presidencia N° 686/18 y N° 688/18. Ello, por los siguientes motivos.

En primer lugar, en virtud de que no puede extraerse de las bases y condiciones que rigieron el llamado a concurso dispuesto por la Resolución N° 319/17, que fuera obligatorio para la autoridad administrativa, utilizar el orden de mérito que resultara de aquella convocatoria.

En efecto, tal y como surge del texto del punto 8, inc. a) de su Anexo I, la previsión allí formulada únicamente estipula que el orden de mérito referido tendrá una vigencia de 2 años y que, en su caso, la lista aprobada "será apta para cubrir las eventuales vacantes de planta permanente que se produjeran...".

De esta forma, no existe margen para extraer de su letra que resulte obligatorio para el organismo acudir a dicho listado para dar cobertura a nuevas vacantes, resultando, en cambio, optativo para sus autoridades utilizarlo, pues sería "apto" a tal fin, o bien, llegado el caso y aún estando vigente el mismo, ordenar un nuevo llamado a concurso si razones de conveniencia y oportunidad así lo justifican.

Por otro lado, y con relación al segundo cuestionamiento, vinculado con la presunta violación a los arts. 34, 35 y 39 del convenio colectivo aplicable al ente, en tanto de éste surge que: (i) El ingreso al Instituto como trabajador en relación de dependencia se registrará por las normas de dicho convenio y será,

exclusivamente, por vía de concursos (cfr. art. 34); y (ii) Producida y acreditada la necesidad de incorporar personal a la planta permanente, se realizará el pertinente concurso de antecedentes y oposición para cubrir el puesto de trabajo (cfr. arts. 34, 35 inc. b) y 37), cabe apuntar lo siguiente.

No obstante el texto del convenio colectivo, no puede perderse de vista que con posterioridad a éste, la Legislatura de la Provincia sancionó la Ley N° 1191, en cuyo artículo 31 se resolvió, entre otras medidas, conceder al Poder Ejecutivo la potestad de "...designar o reubicar personal temporario, permanente o de planta política y/o gabinete en los distintos organismos descentralizados o en cualquier otra jurisdicción del Estado Provincial, previa consulta al órgano rector del sistema presupuestario provincial para verificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia de la vacante correspondiente en el lugar de destino, antes de cualquier designación o reubicación de agente o funcionario".

Dicha previsión, se observa, crea un régimen paralelo para la incorporación de personal que coexiste junto al definido por el convenio colectivo referido *supra*; que puede ponerse en ejecución, en palabras de la ley, mediante la reubicación de agentes que revisten en planta permanente de un ente a otro; y que encuentra adecuado y suficiente sustento en la difícil situación económica que atraviesan las finanzas estatales (cfr. art. 31, 1° párrafo, Ley N° 1191), lo que justifica la necesidad hacer un uso más eficiente de los recursos estatales, en un todo de acuerdo con lo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

que manda el art. 73 de la Constitución Provincial.

Dicha decisión legislativa, en el marco fáctico señalado, no puede considerarse irrazonable, ni tampoco se vislumbra como violatoria de derechos individuales del trabajador, puesto que lo único que hace es disponer de la alternativa de que, frente a un escenario de crisis financiera como el que se atraviesa actualmente, pueda el Poder Ejecutivo, en lugar de incorporar nuevo personal, reordenar los recursos humanos disponibles, mediante la decisión de reubicar un agente de una entidad a otra, dado que allí sería más necesaria su labor, siempre y cuando exista la vacante pertinente y previa conformidad del receptor cuando se trate de entes o jurisdicciones con personalidad jurídica diferenciada, de modo tal que la solución resulte compatible con la autonomía propia de cada uno de ellos.

Cabe tener presente en este punto que ha sido opinión constante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que *"la garantía acordada a los gremios de concertar convenios colectivos de trabajo no excluye la posibilidad de que (...) algunas de las disposiciones contenidas en tales convenios sean dejadas sin efecto por una ley posterior, por cuanto aquella garantía no es absoluta ni, por otra parte, importa alterar la prelación normativa que emerge de la propia ley fundamental (art. 31)..."* (Fallos 301:608, 307:326, entre otros).

Por las razones señaladas, y considerando que la reubicación de los agentes Soto y Ordoñez fue dispuesta mediante

los Decretos N° 1244/18 y N° 1245/18, dictados al amparo del art. 31 de la Ley N° 1191, y que ambos agentes fueron aceptados por la Máxima Autoridad de la Obra Social provincial mediante las Resoluciones N° 686/18 y N° 688/18, no es posible concluir en la ilegitimidad manifiesta de dichos actos administrativos, tal y como pretenden los presentantes.

Elo así, habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, sólo resta materializar las conclusiones a las que he arribado, emitiendo a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego y de los presentantes.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 07 /18.-

Ushuaia, 13 AGO 2018



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur